

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2016-00538-00
Demandante: VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
Demandado: EDGAR LEONARDO NOGUERA ALAVA

Se decide la solicitud de corrección del auto que Fijo Fecha de Remate, de fecha 10 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso referenciado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 10 de mayo del año 2022, el Despacho profirió auto que ordena fijar fecha de Remate, a favor de VICTOR HUGO VIDAL PAREDES y en contra de EDGAR EONARDA NOGUERA ALAVA, ordenando en su numeral SEGUNDO: "...La licitación empezará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. y previa consignación del 40% del mismo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), sobre los derechos del bien inmueble avaluado en la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS M/C (\$70.700.000).,

DE LO QUE SE SOLICITA

El apoderado judicial solicita se corrija el yerro, ya que por error involuntario de digitación el Despacho en el numeral SEGUNDO, del auto requerido indicó que el valor del avalúo del bien inmueble era de "SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/C (\$70.700.000)", siendo de forma correcta el valor del avalúo del cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 09 de noviembre del 2021, de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$52.630.000) M/CTE.

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna procedente, ya que efectivamente se cometió error de digitación en el valor del

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad: 2016-00538-00
Dte: Victor Hugo Vidal Paredes
Ddo: Edgar Leonardo Noguera Alava

Avalúo del bien inmueble. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER, a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER, para todos los efectos que el **NUMERAL SEGUNDO** del auto requerido del 10 de mayo de 2022, quedará de la siguiente forma:

“ La licitación empezará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.),no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. y previa consignación del 40% del mismo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), sobre los derechos del bien inmueble avaluado en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$52.630.000)M/CTE.**

TERCERO: Los demás numerales quedaran incólumes de la providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

